



DIPUTACIÓN
DE **ÁVILA**

Desarrollo Rural

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA CREACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE COMUNIDADES DE USUARIOS DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES EN LA PROVINCIA DE ÁVILA**

BASES REGULADORAS

Primera.- Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto la regulación de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones dirigidas a apoyar la creación de Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas y, superficiales y al mantenimiento de las existentes, en la Provincia de Ávila.

Segunda.- Régimen jurídico.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la LGS en aquellos preceptos de carácter básico.

Tercera.- Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000 €)**. El abono de dicha cantidad se efectuará con cargo a la partida **4190/48912** Creación C. Regantes Zona. del vigente Presupuesto general de la Diputación de Ávila para 2023.

Cada Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas o superficiales de la provincia percibirá una cuantía variable que será calculada teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Base Decimosegunda de la presente convocatoria, esto es: el número de integrantes y la superficie de zona regable de las Comunidades de Usuarios.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de las presentes bases todas las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas y Superficiales bien formalmente constituidas, como en fase de constitución (pendiente de aprobación por la Confederación Hidrográfica del Duero o del



Tajo siempre y cuando quede acreditada la presentación en el registro de las mismas de toda la documentación necesaria a tal fin) cuyo domicilio o sede se encuentre en la provincia de Ávila y cumplan los siguientes requisitos: que al menos la mitad de la superficie de zona regable se encuentre igualmente en la provincia de Ávila.

Quinta.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la subvención y, en concreto, los derivados de la gestión y tramitación de cualesquiera actuaciones encaminadas a la creación de las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas y Superficiales, llevadas a cabo a lo largo del año 2022, bien directamente por los usuarios (propietarios de bienes adscritos al aprovechamiento de aguas del ámbito correspondiente) integrantes de las mismas, bien a través de empresa externa especializada.

A tal efecto, se consideran gastos subvencionables, entre otros, los siguientes:

- Tasas y cualesquiera otros gastos legalmente exigidos directamente relacionados con las actuaciones objeto de la presente subvención.
- Gastos de asistencias técnicas, material de oficina, materiales o equipamientos empleados,..., adscritos a la gestión de las actuaciones objeto de la presente subvención.
- En caso de que las actuaciones objeto de subvención se gestionen a través de empresa especializada, además cualesquiera gastos derivados del contrato o encargo formalizado a tal fin.
- Cualesquiera otros gastos directamente relacionados con las actuaciones precisas para la obtención de la aprobación por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero o del Tajo de los estatutos u ordenanzas y reglamentos de las Comunidades de Usuarios respectivas (tales como gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos periciales, de administración, etc).
- Obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadío.
- Obras que supongan reducciones significativas de las



perdidas de agua en superficie.

- En resumen, todas las obras que contribuyan a la optimización del uso y gestión del recurso hídrico.

En ningún caso serán subvencionables, los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Sexta.- Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Ávila) podrá ser superior al coste de la actividad objeto de subvención.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de las actividades subvencionadas, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Ávila.

Séptima.- Principios del procedimiento y órganos competentes.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad,



transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por decreto del Diputado delegado del Área de Desarrollo Rural.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Desarrollo Rural, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, procederá a su valoración de conformidad con los criterios establecidos en las bases y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

El Diputado delegado del Área de Desarrollo rural resolverá la convocatoria concediendo las subvenciones correspondientes, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas a abonar en cada caso así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión y ordenando el abono de las mismas.

Corresponderá al Diputado Delegado del Área de Desarrollo Rural la resolución de cuantas incidencias (concesión de las prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos...) puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

Octava.- Solicitudes y Justificación.

Las solicitudes deberán ser presentadas de forma telemática en la Web de la Diputación Provincial, www.diputacionavila.es Sede Electrónica, Catálogo de trámites, Tramitación Electrónica, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila hasta el día 30 de septiembre de 2023, conforme a los modelos y Anexos de la presente convocatoria, que se publican en la Sede Electrónica.

Este Anexo I contendrá las siguientes declaraciones:

- Declaración de no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el art. 13.2 de la LGS.



- Declaración de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Diputación Provincial de Ávila.
- Declaración de haber solicitado u obtenido subvención para el mismo fin para el que se solicita la subvención por parte de Instituciones Públicas o Privadas.

Novena.- Documentación.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Declaración, suscrita por el Presidente de la Comunidad de Usuarios o, en su caso, de la Comisión Gestora conforme al modelo que se adjunta como Anexo II, en el que se haga constar la información solicitada en el mismo.
- Facturas originales acreditativas de los diversos gastos derivados de las actuaciones a los que se refiere la cláusula quinta (gastos subvencionables) llevadas a cabo a lo largo del ejercicio, siendo suficiente, a tal efecto, la presentación de facturas por un importe máximo de 30.000 euros y el justificante bancario acreditativo del pago.
- En caso de que las actuaciones se lleven a cabo por empresa o entidad externa previo encargo del beneficiario, copia compulsada del encargo o contrato suscrito con la referida empresa así como las facturas originales acreditativas de los diversos gastos derivados de dichas actuaciones a los que se refiere la cláusula quinta (gastos subvencionables), siendo suficiente, a tal efecto, la presentación de facturas por un importe máximo de 3.000 euros y justificante bancario acreditativo del pago.
- Copia del acuerdo o documento acreditativo de la aprobación por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero o del Tajo de la constitución de la Comunidad de Usuarios, así como de las Ordenanzas y Reglamentos por los que habrán de regirse, o en su defecto copia de la presentación en el registro de la Confederación Hidrográfica del Duero o del Tajo de la solicitud de aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos indicados, así como de constitución de la misma.
- Justificación documental de la aplicación de los fondos recibidos aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, a la que alude el art.



75 del Reglamento General de Subvenciones, según modelo que se acompaña Anexo III.

- Memoria de actividades realizadas y resultados obtenidos según modelo que se acompaña Anexo IV.

La presentación de los documentos justificativos se realizará en el mismo momento de la solicitud de la subvención, plazo que finaliza el día 30 de septiembre de 2023 desde la publicación de extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila. La no justificación dentro de plazo dará lugar a la cancelación de la subvención.

Décima.- Plazo de presentación.

Las solicitudes y documentos justificativos deberán presentarse hasta el día 30 de septiembre de 2023, desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Decimoprimera.- Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPACAP, los técnicos competentes del Servicio de Desarrollo Rural comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Decimosegunda.- Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas correspondientes a cada una de las Comunidades de Usuarios, y siempre sobre la base de los principios de transparencia y objetividad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Superficie en hectáreas de la zona regable de la Comunidad. 70% de la cuantía (máximo 21.000 euros).

Se repartirá el 70% de la cuantía (21.000 euros) proporcionalmente al porcentaje de superficie de la Comunidad frente al total de superficie de las Comunidades de Usuarios que se presenten.

- b) Número de propietarios, regantes y demás usuarios que constituyen



la Comunidad. 30% de la cuantía (máximo 9.000 euros).

Se repartirá el 30% de la cuantía (9.000 euros) proporcionalmente al porcentaje de número de usuarios de la Comunidad frente al total de usuarios de las Comunidades que se presenten.

Realizado el reparto indicado, se comprobarán los gastos debidamente justificados presentados por cada una de las Comunidades de Usuarios. En caso de que el gasto justificado por cualquier comunidad de usuarios sea inferior a la cantidad propuesta obtenida en el reparto, se otorgará a esa comunidad la cantidad coincidente con el gasto justificado, procediendo a continuación a calcular de nuevo el reparto de la cantidad sobrante entre el resto de las Comunidades de Usuarios, utilizando los mismos criterios de reparto.

Decimotercera.- Resolución y notificación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y justificaciones o, en su caso, el plazo concedido para la subsanación de las mismas, se formulará propuesta de concesión y abono de subvenciones en la que se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

Dado que la documentación justificativa de la realización de la actividad subvencionada a cada una de las entidades beneficiarias obra en el expediente, en la propia resolución se ordenará al abono de las subvenciones concedidas a favor de las Entidades beneficiarias.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los art. 40 y siguientes de la LPACAP.

Decimocuarta.- Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que podrán interponerse los recursos procedentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 LPACAP, en relación con los artículos 123-1 y 124 del mismo texto legal, y en el art. 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía



administrativa, cabrá, alternatively, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimoquinta.- Revisión de actos.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Ávila.
- Comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Hacer constar expresamente el patrocinio de la Diputación de Ávila en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

Decimoséptima.- Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Decimoctava.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Pleno de la Corporación u órgano en quien delegue, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS.

Decimonovena.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigésima.- Publicidad.

La presente convocatoria así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, en la página Web de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en los términos previstos en el artículo 18 de la LGS y a través de la página web de la Diputación Provincial de Ávila.